



CONTRATO No. 12 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y LUCIA FERNANDA TELLEZ PÉREZ C.C No. 40.041.862 DE TUNJA

Contrato No. 12 DE 2020
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
RESPONSABLE: ALBERTO LEMOS VALENCIA
CARGO: RECTOR (E)
CONTRATISTA: LUCIA FERNANDA TELLEZ PÉREZ C.C. No. 40.041.862 de Tunja
OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA (CIVIL, LABORAL Y PENAL) Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE HAGA PARTE LA UNIVERSIDAD, EN TODAS LAS INSTANCIAS, ASÍ COMO PARA LOS TRAMITES EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES EN LOS QUE SEA CONVOCADO O CONVOCANTE EN EL ENTE CONTRATANTE Y SE REQUIERA DE LA RESPECTIVA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, DE IGUAL FORMA, PARA QUE PRESTEN ASESORÍA JURÍDICA Y EMITAN CONCEPTO EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN JURÍDICA. DEL 28 DE ENERO DE 2020 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
VALOR: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00).
PLAZO DE EJECUCIÓN: Del 28 de Enero de 2020 y hasta el 18 de diciembre de 2020
RUBRO: Sección 010101 Unidad Administrativa. Gestión 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. CDP 364 de la vigencia fiscal de 2020

ALBERTO LEMOS VALENCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 19.127.140 de expedida en Bogotá D.C de Rector encargado y Representante Legal, según acuerdo 099 de 2019, de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra **LUCIA FERNANDA TELLEZ PÉREZ**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.041.862 de Tunja, quien para efectos del presente documento se denominará la **CONTRATISTA**, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en la Constitución, la Ley, el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de Abogado, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP 364 de la vigencia fiscal de 2020. 2) Que por disposición del artículo 10 numeral 4° del Acuerdo 064 de 2019 se puede celebrar el presente contrato mediante contratación directa por ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 3) Que según constancia del Departamento de Talento Humano, no existe personal de Planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad suscrito por la Director Jurídico. 4) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, y no implica dedicación de tiempo completo. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO ABOGADO EXTERNO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA ANTE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA (CIVIL, LABORAL Y PENAL) Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE HAGA PARTE LA UNIVERSIDAD, EN TODAS LAS INSTANCIAS, ASÍ COMO PARA LOS TRAMITES EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES EN LOS QUE SEA CONVOCADO O CONVOCANTE EN EL ENTE CONTRATANTE Y SE REQUIERA DE LA RESPECTIVA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, DE IGUAL FORMA, PARA QUE PRESTEN ASESORÍA JURÍDICA Y EMITAN CONCEPTO EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN JURÍDICA, prestación que hace el CONTRATISTA para con la UNIVERSIDAD de sus servicios profesionales de abogado. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir del día 28 de enero de 2020 y hasta el 18 de Diciembre de 2020. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de CINCUENTA MILLONRES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE. El pago de la contratación de que trata el presente CONTRATO se cancelara al contratista mediante mensualidades vencidas la primera del por un valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62), el 28 de febrero de 2020; Un segundo pago por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62), el 31 de marzo de 2020; Un tercer pago por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62), el 30 de abril de 2020; Un cuarto pago por el valor CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62), el 31 de mayo de 2020; Un quinto pago por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62), el 30 de junio de 2020. ; Un sexto pago por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62), el 31 de julio de 2020; Un séptimo pago por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62), el 31 de agosto de 2020; Un octavo pago por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62), el 30 de septiembre de 2020; Un noveno pago por el CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62) el 31 de octubre de 2020; Un décimo pago por el valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 62/100 M/CTE (\$4.615.384.62), el 30 de noviembre de 2020; Un undécimo y último pago por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON 80/100 (\$3.846.153.80), el 18 de diciembre de 2020, previa presentación de: 1. Factura o documento que haga sus veces que el CONTRATISTA hará a la UNIVERSIDAD. 2. Acta de ejecución a satisfacción, 3. Copia del último pago de pensiones, y 4. Copia del último pago al Sistema General de Salud. **PARÁGRAFO 1°.** Para legalizar cada uno de los pagos el CONTRATISTA se obliga a entregar el respectivo informe de actividades, visado por el Director Jurídico de la UPTC, quien expedirá la constancia correspondiente. **PARÁGRAFO 2°.** Para realizar los pagos correspondientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la cláusula

DÉCIMA QUINTA del presente contrato. **PARÁGRAFO 3º.** En el momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **PARÁGRAFO 4º.** Los valores antes indicados se consignaran en la cuenta de ahorro No 0570176370044420 de Davivienda, siendo el titular de esta el CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro: Sección 010101 Unidad Administrativa. Gestión 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. CDP 364 de la vigencia fiscal de 2020.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del CONTRATO,
2. Elaborar y presentar por escrito a la UNIVERSIDAD los informes de gestión de cada proceso a su cargo con fecha del último estado del mismo, cada 15 días, de acuerdo a lo requerido por el supervisor del contrato,
3. Representar Judicialmente en las diferentes demandas ante la jurisdicción ordinaria (civil, laboral y penal), y de lo Contencioso Administrativo y en que sea parte la Universidad
4. Capacitarse en -eKOGUI
5. Registrar y actualizar de manera oportuna, mes a mes en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa -eKOGUI, las solicitudes conciliación extrajudicial, los procesos judiciales, y los trámites a su cargo, de acuerdo a los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa del Estado.
5. Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección.
6. Diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, de conformidad con los instructivos la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
7. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.
9. Revisar jurídicamente los procesos y expedientes a su cargo.
10. Ejercer previo otorgamiento del poder, la representación judicial y extrajudicial de la Universidad en los diferentes procesos en los que se haga parte.
11. Hacer seguimiento y presentar los informes de los procesos judiciales a su cargo, cuando estos sean requeridos.
12. Prestar oportunamente la intervención de la Universidad tales como contestación, excepciones, alegatos, recursos y el aporte oportuno de las pruebas en los diferentes procesos judiciales.
13. Presentar oportunamente las impugnaciones y recursos que consideren pertinentes en contra de las providencias y fallos proferidos en el trámite de los procesos.
14. Intervenir oportunamente en los trámites de incidentes de desacato de fallos de tutela o acciones populares.
15. Apoyar la atención de procesos en la que la Universidad sea parte como actor o demandado.
16. Asistencia técnica y acompañamiento a la gestión de los diferentes procesos en los que la Universidad fuera parte.
17. Garantizar el desarrollo efectivo de las diferentes actividades que comportan las áreas jurídicas la Universidad
18. Comunicar en tiempo y oportunidad al supervisor, los casos en los cuales los intereses de la Universidad esté en riesgo jurídico.
19. Atender integralmente los diferentes procesos que se cursan en

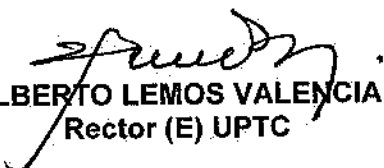
las diferentes instancias del poder judicial y en los demás órganos de control. 20. Realizar el análisis y responder oficios, consultas, vías gubernativas, tutelas, acciones populares y de grupo, conciliaciones, derechos de petición y demás recurso que le sean asignados para su estudio y trámite. 21 Asistir a Audiencias de Conciliación que le sean encomendadas y entregar copia de acta de conciliación de lo actuado a Universidad en el término de cinco (05) días después de celebrada la audiencia. 22. El Registro oportuno y constante de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite según lo estipulado por el Decreto 1795 de 2007 (sistema único para la gestión jurídica del Estado) 23. Entregar a la Universidad copia de la totalidad de los documentos o información que reciba o entregue referentes al desarrollo del objeto del presente contrato. 24. Obrar con lealtad, ética y buena fe en el desarrollo objeto del contrato, evitando dilaciones y trabas en las ejecuciones que se le encomiende 25. Prestar asesoría jurídica al Director Jurídico y a los funcionarios adscritos a esta Dependencia cuando se requiera. 26. Emitir conceptos jurídicos cuando así se disponga. 27. Las demás que se indiquen oportunamente en cumplimiento de los objetivos propuestos El CONTRATISTA se compromete a cotizar como trabajador independiente la afiliación a los sistemas de seguridad social, riesgos laborales como contratista independiente. **PARÁGRAFO 1°.** El contratista deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III, Se exceptúan de éste pago los contratos que no superen un salario mínimo mensual legal vigente. A partir del mes de Junio de 2019 conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto N° 1273 de 2018, la Universidad realizará las deducciones directamente para realizar los correspondientes pagos, a excepción de riesgos profesionales nivel I, II Y III los cuales seguirán siendo asumidos por el contratista. **PARAGRAFO 2°** En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los literales anteriores por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá decretar la terminación unilateral de la presente orden de prestación de servicios y también cuando el servicio ofrecido por el CONTRATISTA no sea prestado con la idoneidad y oportunidad esperados por el tipo de actividad contratada. **PARÁGRAFO 3°.** El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato y a las limitantes derivadas del mismo y no puede ser obligado más allá de acuerdo con las normas que rigen los contratos, (De acuerdo a los señalado en las sentencias C-154/97, C132/97 y providencia de fecha 18 de Noviembre de 2003 del C.E. Radicado IJ-00039 MP Nicolás Pájaro Peñaranda). Las demás que se indiquen oportunamente en cumplimiento de los objetivos propuestos. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La UNIVERSIDAD por intermedio del Director Jurídico, supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre



las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato por parte del CONTRATISTA, y cuando el servicio ofrecido por el CONTRATISTA no sea prestado con la idoneidad y oportunidad requeridos por el tipo de actividad contratada. f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones. g) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, h) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:** El CONTRATISTA NO tendrá derecho a reconocimiento de viáticos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud del CDP suscrita por el Director Jurídico de la UPTC. 2. CDP 364 de la vigencia fiscal 2020. 3. Antecedentes Disciplinarios, fiscales y Judiciales del Contratista. 4. Afiliación a la E.P.S. y Fondo de Pensiones y Riesgos Laborales 5. Certificado de Registro Único Tributario. 6. Hoja de Vida del CONTRATISTA con soportes. 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista. 8. Fotocopia de Tarjeta Profesional. 9. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: 1. Cumplimiento. El cumplimiento del contrato por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término del mismo y seis (06) meses más, la cual debe ser aprobada por la UNIVERSIDAD, para su legalización. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010, Acuerdo 064 de 2019 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. —CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de

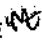
Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los 28 días del mes de enero de 2020

LA UNIVERSIDAD,


ALBERTO LEMOS VALENCIA
Rector (E) UPTC

EL CONTRATISTA,


LUCIA FERNANBA TELLEZ PÉREZ
C.C No. 40.041.862 DE TUNJA

Elaboró: Mónica E 
Abogada Dirección Jurídica
Revisó: Ricardo Antonio Bernal Camargo
Director Jurídico 